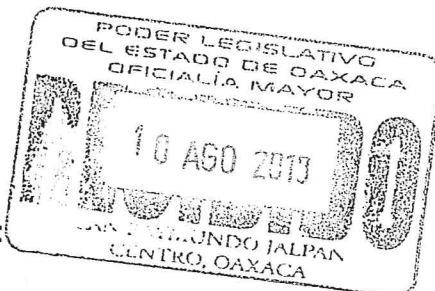




GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"2018, AÑO DELA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"



Expediente: 616

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Administración de Justicia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 y 44 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción II, 29, 30, 37 fracción II y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1. En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Tercera Legislatura de fecha 13 de marzo de 2018, la Diputada Virginia Calvo López integrante de la fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 582 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, misma que se acordó turnar para para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión Permanente de Administración de Justicia, correspondiéndole el número 616 de los expedientes radicados en esta Comisión.

2. Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de la Comisión dictaminadora, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar al asunto descrito en el numeral que antecede del presente dictamen, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
RECIBIDO
10 AGO 2018
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expediente: 616

SEGUNDO. De conformidad con lo que establecen los artículos 42 y 44 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción II 29, 30, 37 fracción II y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Administración de Justicia es competente para emitir el presente dictamen.

TERCERO. La proponente en su exposición de motivos manifiesta lo siguiente:

"La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) emitió el pronunciamiento sobre antecedentes penales, donde evidencia la urgencia de garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas que han egresado de la prisión."

"La CNDH considero como prioritaria esta atención, debido a que la pena de prisión no debe afectar de ningún modo familiar de quién se le haya impuesto dicha sanción, pues esto resulta violatorio a la Constitución, al transformarse esta pena trascendente. En el pronunciamiento señala que el restringir el ejercicio pleno de los derechos de una persona sentenciada resulta excluyente, pues si bien los antecedentes penales forman parte del pasado de la persona esto se encuentra dentro su vida privada y sus requerimientos y fusión la discrimina ante la posibilidad de una segunda oportunidad"

"En ese mismo contexto tenemos que en la Ley Nacional de Ejecución Penal en la fracción IV de su Artículo 27, menciona los casos en los que se debe extender una Constancia de antecedentes penales"

"De estos antecedentes tenemos que, resulta violatorio de los Derechos Humanos el divulgar los antecedentes penales, resultando por demás discriminatorio para las personas que buscan una segunda oportunidad, en este sentido, considero importante plasmar en nuestro ordenamiento penal las circunstancias en que se debe de expedir una constancia de no antecedentes penales, por lo que propongo la siguiente iniciativa para adicionar en el Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las condicionantes para la expedición de dicha constancia"

CUARTO. De la lectura a la iniciativa presentada por la Diputada Virginia Calvo López, se advierte que la materia del asunto que se presenta consiste en adicionar un segundo párrafo al artículo 582 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Oaxaca; sin embargo, no obviamos lo que establece el artículo 73 fracción XXI, inciso C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"2018, AÑO DELA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expediente: 616

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

...

XXI. Para expedir...

c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

De lo anterior se desprende que las legislaciones locales nos encontramos impedidas para emitir lineamientos en materia procedimental en materia penal, mecanismos alternativos de solución de controversias, de ejecución Penal y de Justicia Penal para adolescentes, en virtud de estar vigente a nivel nacional el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Nacional de Ejecución de Penas.

Por otra parte, como bien señala la proponente en el artículo 27 fracción IV, supuesto A, contiene los supuestos para poder extender la constancia relativa a los antecedentes penales; sin embargo, con la entrada de vigor de las Leyes de referencia, por exclusión se obtienen los alcances que pretenden ser agregados en nuestro Estado Oaxaqueño.

QUINTO. Robustece lo anterior los artículos terceros transitorios de la Ley Nacional de Ejecución de Penas y del Código Nacional de Procedimientos Penales respectivamente, y que a la letra dicen:

Tercero. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, quedarán abrogadas la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados y las que regulan la ejecución de sanciones penales en las entidades federativas. Los procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente ordenamiento, continuarán con su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable al inicio de los mismos, debiendo aplicar los mecanismos de control jurisdiccional previstos en la presente Ley, de acuerdo con el principio pro persona establecido en el artículo 1o. Constitucional. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se derogan todas las disposiciones normativas que contravengan la misma

ARTÍCULO TERCERO. Abrogación



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"2018, AÑO DELA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expediente: 616

El Código Federal de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1934, y los de las respectivas entidades federativas vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, quedarán abrogados para efectos de su aplicación en los procedimientos penales que se inicien a partir de la entrada en vigor del presente Código, sin embargo respecto a los procedimientos penales que a la entrada en vigor del presente ordenamiento se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos. En consecuencia el presente Código será aplicable para los procedimientos penales que se inicien a partir de su entrada en vigor, con independencia de que los hechos hayan sucedido con anterioridad a la entrada en vigor del mismo.

Por lo anteriormente descrito, las y los integrantes de esta comisión dictaminadora determinan la conclusión y archivo definitivo del expediente 616 del índice de la comisión Permanente de Administración de Justicia, por existir vigente legislación en la materia, por el proponente, por lo tanto sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Administración de Justicia, ordena el archivo definitivo del expediente número 616 del índice de esta Comisión, en los términos precisados en los considerandos que forman parte del presente Dictamen.

ACUERDO

Se concluye y se ordena el archivo definitivo del expediente número 616 del índice de la Comisión Permanente de Administración de Justicia.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"2018, AÑO DELA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expediente: 616

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a siete de agosto de dos mil dieciocho.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
PRESIDENTA

DIP. DONOVAN RITO GARCÍA

DIP. SILVIA FLORES PEÑA

DIP. MARÍA MERCEDES ROJAS
SALDAÑA

DIP. JUAN MENDOZA REYES

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 616 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.